



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE.**

Don J. de Albornoz...
Del castillo de...
Don J. de Albornoz...
Alonso...
Jofe...
Y and...
Crist...
de...
quatro...
sus...
ad...
las...
a...
quince...
D...
el...
de...
re...
de...
o...
de...
cien...

[Handwritten signatures and names]

4101112

Josef...
Lino...

[Handwritten signatures]

quatre...
de...
a...
es...
d...
re...



Valga neintempra para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Yo el Sr. Dn. Juan de Camacho a Don Francisco de Camacho nro. ...
Que des de ... de san Juan y se le mandó la azote de
que en ... las ... de ... de ...
y se le ... de ... de ... de ...
que en ... de ... de ... de ...

Yo se ... de ... de ... de ...
mi ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

Yo el ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...
de ... de ... de ... de ...

(Large handwritten signatures and names)
Don Juan de ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...



Salga ueintemf para el año de mil y seiscientos y
cuarenta y ocho

Yo el Rey, Don Felipe Segundo, Dado a veinte y
ocho dias del mes de mayo de dicho año, en
nuestro Real Consejo de Indias, que se celebró en
nuestro Real Palacio de Madrid, a diez y siete
dias del mes de mayo de dicho año, en virtud
de una cédula de su Magestad, en la qual se
mandó que se acordase lo que se debiese
hacer en lo tocante a las Indias, segun lo
pidiese el dicho Consejo de Indias, y en
virtud de lo qual se acordó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de las
audiencias de las Indias, que se acuerde lo
que se debiese hacer en lo tocante a las
Indias, segun lo pidiese el dicho Consejo
de Indias, y en virtud de lo qual se
acordó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de las
audiencias de las Indias, que se acuerde lo
que se debiese hacer en lo tocante a las
Indias, segun lo pidiese el dicho Consejo
de Indias, y en virtud de lo qual se
acordó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de las
audiencias de las Indias, que se acuerde lo
que se debiese hacer en lo tocante a las
Indias, segun lo pidiese el dicho Consejo
de Indias, y en virtud de lo qual se
acordó lo siguiente:

Que se mande a los señores oidores de las
audiencias de las Indias, que se acuerde lo
que se debiese hacer en lo tocante a las
Indias, segun lo pidiese el dicho Consejo
de Indias, y en virtud de lo qual se
acordó lo siguiente:



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

que se le dio en la villa de ...
 Le raron Joan ...
 uendo de sus alambres
 dado en la ciudad de ...
 amillera ...
 de la villa de ...
 condes de ...
 rra ...
 viene de ...
 de las ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...

Por lo qual se mandaron ...
 de ...
 de ...
 de ...
 de ...



El presente mes para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Sobre el traslado de los señores Laureano
y el conde de Xorruarama en forma de
de las señas que nos envia a
a que aora a los señores de la casa de
que se interin que se usen de los
que en esta casa se usaron en
para que no se dejen de usar
que se usen los señas de los años que
de la casa de

Conde de Xorruarama

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España mayor como de antes
Yo la Reyna en que dice que la Reyna doña
Cuerpo de Dios año a cada del archobispo de
a don Alonso de Torres y Vizcaino de
Marasagar las cosas de donde entrego a los
que se diese en el año de mil e sesenta e
de fecho de los años quince dias de mayo
del Rey del dicho don Jorge allegando a las
de ofender el mismo muy adelante o de
de otra de que se quisiere que se
con quince dias de mayo de la Reyna doña
que se diese a don Alonso de Torres y Vizcaino
de los dias de mayo de la Reyna doña
de don Jorge de Caceres a los dias de
de la Reyna doña y don Alonso de Torres y
de don Alonso de Torres y Vizcaino de
de don Alonso de Torres y Vizcaino de

Yo el Rey de España mayor como de antes
Yo la Reyna en que dice que la Reyna doña
de don Alonso de Torres y Vizcaino de
de don Alonso de Torres y Vizcaino de
de don Alonso de Torres y Vizcaino de

Yo el Rey de España mayor como de antes
Yo la Reyna en que dice que la Reyna doña
de don Alonso de Torres y Vizcaino de
de don Alonso de Torres y Vizcaino de
de don Alonso de Torres y Vizcaino de



Yo el susodicho acordamos que
el dicho conde de Camero la en forma
del dho del dho acordamos que el conde
don de la villa de ...
don ... y mandamos que el dho conde
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...
de la villa de ...

Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...

Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...

Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...

Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...
Yo el conde de Camero de la villa de ...



SELLO QVARTO, DIE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQ VENTA Y CINCO.

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



Malgaueinte mrs para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Juan de la Cruz acero Casmita
Seacawt de la Cruz

[Faded handwriting]
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

A. I. O. T. L. I. Z. M. A. T. I. M. A. N. O.
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

... de la Cruz ...
... de la Cruz ...
... de la Cruz ...

... de la Cruz ...
... de la Cruz ...
... de la Cruz ...

[Faded handwriting]
D. J. de la Cruz
D. J. de la Cruz

[Marginal notes on the left side]
...
...



Almela de Sues
Venise dia de Sues de 1552 de Sues de Sues
de Anguena de Sues años de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues

Don Juan de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues
de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues de Sues



SELLO QUARTO, DIE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey

Don Alonso de Caceres y Don Juan de

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...
Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEETE.

De Cauero de la ...
D. P. Salazar y ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...

D. ...
D. ...



El gañante mrs para el año de mil e seiscientos e
cinquenta e ocho

[Illegible signature]

[Illegible handwritten text]
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

[Illegible handwritten text]
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...

[Illegible handwritten text]
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...
... de ... a ...



SELO Q VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y SIETE

Yo el Rey... [The following text is a dense handwritten legal document, likely a royal decree or a contract. It contains numerous names, titles, and legal terms in Spanish, including 'Yo el Rey', 'Yo el Rey de España', and various names of officials and individuals.]

Que comienza... [This section contains a few lines of handwritten text, possibly a preface or an opening clause of the document.]

[This section contains several lines of handwritten text, including what appears to be a signature and a date. The text is written in a cursive script and includes names like 'Yo el Rey' and various titles.]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE. 55



a saber
Donn ... de la uenada ...
Caedmayor

Don Fran ... de la uenada ...
Don Juan ... de la uenada ...
Don ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...

Yo ... de la uenada ...
Yo ... de la uenada ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

de haer le penes Comroder^o seffo que
 e ne se canedo don saemo welle de quin^{ta} fase
 flng mayor... queam d... con la...
 que se de alienas... con...
 de se del cargo mayor...
 Derecho que tiene...
 don fernando...
 abogados...
 eneedho...
 en f...
 canueto...
 rocer...
 eneedho...
 de se...
 de se...
 que...
 se...
 de...
 con...

que...
 de...
 que...
 de...
 que...

Fuero el dho. Alférez, y con curso de acreedores, a los bienes, de fernan Garcia de el hoyo, a pedimiento, de Don Jacinto Coello, Regidor, y Alférez mayor de esta Villa digno todo nombrado por el cavildo, para Reconocer, La Justicia que asiste, a el posito, por su credito, contra dichos bienes, y sicoreponde, a el grado, que tiene en la sentencia pronunciada, por sumaria el Sr. Licen. Don Pedro de la Cueva Cepero Alcalde de nra. deidad de la Villa =

Y segun las escrituras, y demas recaudos presentados a dho. con curso, esta legitima mente graduado el credito de dho. posito, sin que de ninguna forma padezca agravo, ni que se tenga, otro lugar mas anterior, que el que le es tadado =

Porque, siendo como es el credito de D. fernando Suarez de cordova, por su valor de ciento, y un mill m. de p. (Primer no entiendo, por su imposicion, por el año pasado de mill. y seis. y tres; y mas privilegiado en derecho, por que tiene accion Real. y hipotecaria special = Y

por el consiguiente el que tiene, a dichos bienes el convento, y monjas de la Piedad. de la ciudad de Granada por su valor de doscientos Ducados de principal, por ser su imposicion, por el año pasado de mill. y quinientos, y noventa, y siete = Y asimismo, el de el

convento, y monjas, de San Antonio de Padua de esta Villa, por su valor de setenta mill m. de principal por haver sido criado por el año pasado de mill

y quinientos, y noventa, y nueve = El credito
el Patronato, que fundo fernan Garcia Guerrero
por el censo de quatro y quatro mill maravedis
de principal por ser su imposicion, por el año
sado de mill, y quinientos, y setenta; que el
dito de dho posito, que tubo su origen por el año
nado de mill, y seis cientos, y dove, que fue desde
do fue acugo de el dho fernan Garcia de el hoy
Lamayordonia de el posito). Preciamente se les
vio por la anterioridad, y prelación, que tienen
por favorecerles la L. qui prior de Reg. su. in b.
L. quos tres ff. eodem tt. et l. 2. et L. qui valuerit
ff. qui potiores in pignore hauriantur. et l. 2. et
si fundum eodem tt. Negusan de pignori. 2.
s. partis principalis. Riga in L. preu. lxxia vbi
to. et alij. ff. de pui. legij. creditor. Matien.
L. 7. tt. 10. lib. 5. Recopilat. glou. 5. n. 3. A costa de
pui. leg. credito. in pref. ad Regu. Lam. 3. n. 1.
quia is qui in hypotheca prior est. inconuersu a lian
potior iure hauritur. l. 27. tt. 13. p. 5. vbi Ergo. q. l. 1.
L. Los que fize sibe hypotheca sit generalis, siue
cialis =

Y por que el credito de el posito no tiene bienes e
cialmente hipotecados ni por la general, ni por
recho, que la adjudicacion, que se le hizo, por el
de el dho fernan Garcia Guerrero, de los bienes
estauan ya afetos a los censos, y creditos referidos
por cuya causa nose puede preferir a los acreditos
que los tienen. En in L. rescriptum ff. de pactis, et

59

L. eos C. qui potior. in pig. hancantur. et tr. in L. g.
tt. 3. p. 5. Vbi. gloss. 3. dicit Greg. hypotheca sequitur
ipsam rem

Por todo lo qual no sera acertado interponer appela-
cion de la dha sentencia pues por estar tax Justifica-
da, y adrecho conforme Cessa el efecto de la ley
1. ff. de appellatis. y el de la l. eos. (Eodem tt. = y
si se apela, solo suriera de excurribos gastos a el po-
sito sin que se coniga utilidad. este es mi parecer
salvo &c = fecho en Puiyo en 2 de Setiembre de
1658 año

Fernando de
Alcalá Arroyo
Qui 24 Rs

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seis e setenta e tres años
Yo el Rey
Yo el Obispo

Yo el Rey
Yo el Obispo
Yo el Licenciado
Yo el Escrivano

Yo el Rey
Yo el Obispo

Yo el Licenciado
Yo el Escrivano

Yo el Rey

En el pleito y concurso de acredores que me entrego Pedro
 Fernandez del Campo mayor de casa del pósito desta villa para que
 interpusiera apelacion por mieneis agramo de la sentencia
 de exadacion en que sedio quinto lugar por su credito adho pot
 de Parallo ser ajustada y conforme al derecho que asy se alada
 al acredor el qual Releuere en este papel, procurando que asy
 sea de nombres doctos no se suceda lo que se reprehende en la
 novella de riente et similla et consideremus lo lat sibi sed quia
hoc non cum lege agimus erubet cumur.

1 y conforme a la escritura de 440 mt. de principal de censo in
 pulto en 130. fanegas de tierra en el sitio de Chaparral que me
 sentado en este concurso marcos castillo bueno administrador
 del patronato, que fundo y doto fernan garcia guerrero por o
 verbe drogado el año pasado de 1560. se asy se la disposicion de
 la ley quiprior de regulis iurij et lo quiprior et lo quiprior et
 si fundum a l. l. et c. eodem tit. op quiprior 94 de regulis iurij
 in sexto in quo late casmate in catalago glorie mundi part 22 con
 siderat 99. i por ser acredor primer en tiempo con derecho hipote
 cario de tiene jutta mientendha tenencia primer lugar =

2 De que resulta en las entendas el censo del conuento y mon
 jas de san andonio de adua de Paravilla de setenta mil maravedij de
 principal que se in pulto el año pasado de 1579. en algunos de los
 bienes concurridos figun se in serva por la escritura que presento
 el qual balneum q dicitur ff quiprior et ibi tunc enim priori dimisso se
 quentij piemus confix matus cum res in bonis debitorij in veniatur
 Balduino in suo tract de pignori bus per col 4 villud salgado 3 p 2e

100
ep 11 n. 8. Gato de credito ep 4 quest 22. In tit 15 part 9 ubi magis
deudas no fuer en todas en una quiza etc =

3
Por una causa quitados de medio otros dos acreedores, en el Residuo de
bienes concurridos obtiene tercero lugar como tercero acreedor etc
venio y mensaj de nuestra Señora de la Piedad de la Ciudad de granada
Respecto de que la escritura del principal de su censo se otorgo el año
de 1597. y los acreedores anteriores no pueden repetir a los poste-
riores que inquieren sus creditos en el Residuo de los bienes de la
dicha censo de ley 491 que por singular la Refiere ibi beneficia
quando una res pluribus creditibus sue casibus tempore est hys o
posterior agere Ratione hypothecae, quatenus rei hys de ca
valor excedit creditum prius creditoris & qui non dum & qui hys
degenerat aet. y en elos terminos Reputa por individuos la hys de
aflictis de ley 213. n. 4 et ita se legado dict ep n. 12. =

En una conformidad el proffito desta villa por su credito no lo la m
se halla proffito herado a los acreedores referidos sino tambien a los
de don fernando juarez de cordova por ser su censo otorgado y
dado el año de 1603. con que teniendo hipoteca especial debien
y ante la lion de tiempo militan las dos cosas referidas y ex dñ
no se le oponen =

maiormente quando el proffito funda su in den lion so la mente
la adjudicacion de bienes que se le hizo y conda por el testam
que tiene presentado y esta fue el año pasado de seiscientos y
y nueve con que por estar hipotecados los bienes de la adjudica
al censo del dño don fernando juarez por hipoteca especial
no absoluto no se a temerario decir con las palabras de la ley
dñor & final ff de sig n act pignori. ibi: nullam esse venditionem
partioni estetur que fue nula la adjudicacion por ser por juicio
parto antecedente i derecho e herado de los demas acreedores
fit & p. y en ella hermosilla puchardo en manud ad prax y par
precepto 2 n. 16. =

quando errem me parice se a su tal grado que se le dio a los post

al derecho que le otorga por el testimonio de las demas causas
 que alega en dho concurso por la causa notoria de la sujeta
 materia los fundamentos de la ley 1 ff de appellat. con la
 autoridad de Baldo in l. l. c. si demoment poss. fuerit apelatus
 ubi apelatio debet interponi contra verum primi iudicij iudicium
 de ter asy tado dha sentencia a efectos de derecho que tiene
 cada acreedor. =

Et denique apelacion de ella sera o lacionar muchos y mayores
 cosas ad hospital et denique de un et operam perdere quan
 do el hospital asegura su credito hecha como si fuera las cur
 sion ~~que~~ que es noabiendobieney concurtidof) por el Relator
 que tiene contra los fiadores aseguradores y abonadores que
 se fiere el testimonio tubo fernan garcia el pso al tiempo que
 fue nombrado mayor de mo del caudal de dho hospital que no es
 tan de este concurso tenga recuso contra ellos patet ex cen cis
 de cens. que l. 30 n. 14 feliciano de cens. 26 m. de cens. lib. 3 ep. 2 sub n. 6 et in d.
 ita inquit et res. hinc, Creditorem cuius fuit prefixus in sententia
 pro casu de acreedores cuique fuerit ad iudicata bona, pro suo debito
 adue habere recusum contra correos, contra fiadores, aut testes po
 setores et ita salvado y parte ep. 17 n. 28, cum sequentibus de de ofm
 parecer dado en rielos en 19 de setiembre de 1652 años saluella
 do
 Juan de Liebana

Juan de Liebana



Alga de interm[un] para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

62



En villa de... a veinte y nueve de mayo de este año
Yo el Rey...
Yo el Conde de...
Yo el Marqués de...

Don... de la...
Don... de la...
Don... de la...
Don... de la...

Don... de la...
Don... de la...
Don... de la...
Don... de la...

Yo el Conde de...
Yo el Marqués de...
Yo el...
Yo el...

Yo el...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

Yo el...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

Yo el...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

Yo el...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

Yo el...
Yo el...
Yo el...
Yo el...



Diez maravedís

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

En la villa de ... a don ...
Domingo ...
Don ...

Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...
Don ...



El año veinte y siete para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

[Handwritten signature/initials]

[Extensive handwritten text in Spanish, heavily obscured by dark ink blotches and bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and appears to be a legal or official document.]



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
N-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.**

[The main body of the document consists of dense, handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative record. The text is written in brown ink on aged, slightly yellowed paper. It is organized into several paragraphs, with some lines starting with capital letters. The handwriting is somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be a formal document, possibly a decree or a contract, given the header and the formal tone of the script.]



Muy señores nuestros Reyes Católicos don Alonso de Castilla y don Fernando de Aragón sus hijos.

El Rey don Alonso de Castilla y don Fernando de Aragón sus hijos. En nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Dados en la villa de Madrid a diez e siete dias del mes de mayo de mill e seiscientos e cinquenta e ocho años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...
Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...

Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...
Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...

Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...
Dez de lo qual...
señalada con una...
sonada...
y queriendo...
admitan...
muchos años...



Alga veinte mfs para el año de mil y seiscientos y
cinquenta y ocho

Particular Cones aereb adve...
de las dhas Casas de Guernon...
de Guernon y de Guernon...
de Guernon y de Guernon...
de Guernon y de Guernon...
de Guernon y de Guernon...

Consejo de la causa de...
Antonio de...
Martín...
Carraquell...
de...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SFISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Corra apun arnaya de haenda sean se
vidos de lazar auer curpido con gister
gany que sece en la caude la muer a de ce
E m u e a d i r q u e l e e p m a n d a r a c a t i f i c o n e u g a
de so mandaren seden de m u e u s l a s d e a t
quer sap e f a n d r e d e d e a r l e y c o n e f e t a f e r m
E i s l i e r d a s e e p m e e r a n o y q u e e e e d e d e r e g
D r o s n o r p u e e s i c e n g u e e d r e p e e a n i o r e a g a d
l a c a m b r e a s n i g e s a n a s t a r a d r e p a f o r r m e n t e
a l a m e e s e h a e e a y r d o s i m e l r a s a d e d m e n t
D a r a s h o s p a l o r r y o t d i e l c a n q u e l a d s a m e e
D r o u e n n o l e p l o r r a t e r m u n o n i s t a n e s t e r m u
r e g u n s = m e s s e s d e q u e f a e s a n i o r e s c a s t e r
l a s e p l r e s e c a m e d i s i e e p h o g a s a u e r l a d s a
Y e a l s m u e n s d a r a q u e e p d a n e e s t e r d u r o u r o

Weder hue diez lugar
me de camedo se d r e r p a l e r i o n d e s o n g u a n
de aluarnoren de m o r a l m e s t e n g r e d e
d i e d m u r a d o d e e p o r r o d a r a e l m e s t a r
D r o n t d e l a s y o e n t r a l a c a d e p u d r e a s
E l a n o d a r a d o d e m e l e y s e l t a m e p a f l e y
h a b a s a n g o a n e l t o r r a e s m e p u a s i d
c u r p a u r y t r a u a s e r e n e c i a d s u r a f o r
D u e s l e e e b a d e m e n t e e l l a l a m e s d e d o c e r m e l
m a r a u e d i s q u e e l c a m e d o a d a d a g u e d i s u r a d
e n c o n t i d e r a c i o n d e c o r r o u s t a u o n e s d e s i e n t e
I n m e m o r i a l a e f i a p e q u e l e r e c e u e r e n t
d e l d a c h e e l r a n c a e n l a f i r e n s a e d e e s t o r
p u b a l f a z e s e u n e e e l r a n o n a e e d t o
d o n j u a n d e a e u a e s s o h o s o c a r r u e m a r a
D e y d e e e t h o d u r a l a m e y m a n d a r o n t o e l
d e l r a n o d e e e u n s d e f e a l u e d o p u e d a r
d u r c a d e e l r a n c a e s t o d a g u e g o a n t i u e r i a t o m a
p o r s o n a q u e a u t o d e e s t o r s d o r g i e n t e a
d e l l a l a m e s d e m a r a u e d i s q u e a e e d e r e l
d e l r i e n t e d e l r i n a y q u e c o n e e p o r e f u n t
d e u i n o s e l t o s o n j u a n d e a e u a s a n d u r
e l i e n t e e t r a e s t a p a r e e u d h a c a z d i d a t m e n
D a n d e e l h a g a e l l e n a e n q u e d n o s t r o
C a u d o a g u n o



Valga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Antonio de...
Don...
Don...

Truente...
Se...
Don...

Don...
Don...

Don...
Caro...
Don...

En...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

El Sr. D. Juan de Castro me acordado muy bien a lo que se me ha escrito que
 la Villa me hace de la persona de Juan de Navas y de lo que
 para la Administracion de todo lo que toca a millones, pues
 siempre sea acordado que este reglamento del Juzgado Superior
 aunque las ocupaciones del no embarquen al genero cobro de las
 rentas, que esto solo se necesita de ombre de toda inteligencia
 y en ninguno se pueden hallar las p. que se requirieren
 tambien como en Juan de Navas, ni de otro fiera y estar
 bien cosa de tanta impatancia; y asi la Villa en virtud
 de la facultad que tiene por su acuerdo. Se comete a dicho
 Administracion de los ministros que necesite para el me
 jor cobro de ella, que gozando de su cuidado lo disponda muy bien
 y la g. mas esencial para la mejor disposicion y la que
 calidad de las pagas en Cor. pues no dando lugar a que se
 causen cosas para la cobranza, siempre doziendo de mucho

Beneficio del Qualon

puedo con cuidado de imbian persona a proposito para el go
 verno de esta Villa y sea de g. antes
 En g. de la Comision que ha traido Julian Martinez pa
 ra averiguar las cobras y falas de los montes, parece que en
 el estado que ha tomado ese negocio, con la segunda Comision
 que aora a ganado, no es publicable el denegarle el uso
 y asi se le debe de con protesta de no perjudicar

2
a la Villa en la Competencia que esta pendiente, menci-
bo que a la Jurisdiccion ordinaria y que solo se da por causas
de la multa y de mayor condenacion y tomar testimonio de
con insercion de los autos, y la persona que fuere del deli-
cto instruido de la diligencia que se a de hacer en esta p.
Madrid, o donde conuenga. No se me ofrecio sea esta q.
deixos, mas que encargados, que luego al momento se a
nombrami. en su nombre Juanas Velasco, manifestandole
esta el gusto que yo tengo de que lo aya y q. de la
buena disposicion de esta Administr. con Dios o. g. de M.

J. G. de los Rios

Cau.º de mi Villa de Piego =

Al Cavildo Subhica de
San Pedro de Atacama

Propio cargo





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Ina... [Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

[Illegible handwritten text]

Algaueinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

En el día de San Juan de los Rios de las Parias acordamos... que sea la Paria acordada... y para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho... de los señores de las Parias... y para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho... de los señores de las Parias... y para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho... de los señores de las Parias...

5470

Handwritten notes and scribbles in the left margin, including a large circular mark.



Ensalgaueinte mspara el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

Yo el Rey Don Felipe Segundo por su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

de la Real Audiencia de Sevilla sea recibido en el cargo de su Real cedula

de su Real cedula mandamos que el dicho Don Juan de Ovando

Jacques in dno ... Caraque ...

Antonio de ... Don Luis de ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En nombre de Dios el Rey y la Reyna ...
 Yo el Rey don Felipe el Segundo por la parte ...
 Yo el Rey don Felipe el Segundo por la parte ...
 Yo el Rey don Felipe el Segundo por la parte ...

Antonio de ...
 Quiro ...
 Juan ...

En ...
 Yo el Rey don Felipe el Segundo por la parte ...
 Yo el Rey don Felipe el Segundo por la parte ...

En la villa de ...
Yo el Rey ...
Don ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...



Algaueinte mrs par el año de mil y setecientos y
cinquenta y ocho



Don Juan de Sada, Gobernador
de la Nueva España

Junio

Don Alonzo de Quiroga Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra

Mayo

Don Alonzo de Mayas Salcedo y Sotomayor
Cada de la Merced y de la Concepcion
de la Nueva España

Abril

Don Alonzo de Zurro Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra

Marzo

Don Alonzo de Quevedo Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra

Febrero

Don Alonzo de Sotomayor Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra

Enero

Don Alonzo de Sotomayor Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra

Diciembre

Don Alonzo de Sotomayor Salcedo y Sotomayor
Quintero de mar y de tierra



Galga veinte mrs para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



Wado

Por el mes de mayo de salieron a su cargo don
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Quinto

Por el mes de mayo de salieron a su cargo don
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Cónsul

Por el mes de mayo de salieron a su cargo don
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Yeguas

Por el mes de mayo de salieron a su cargo
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

que por quanto se le ha de tener en cuenta
de lo que se le ha de tener en cuenta
de lo que se le ha de tener en cuenta
de lo que se le ha de tener en cuenta

Beise

Por el mes de mayo de salieron a su cargo
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Alcaide

Por el mes de mayo de salieron a su cargo
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Carzindero

Por el mes de mayo de salieron a su cargo
Juan de Alcazar y don Juan de Almar

Castano

Por el mes de mayo de salieron a su cargo
Juan de Alcazar y don Juan de Almar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Salud
Yo el Alcalde de *San Sebastian* de *San Sebastian* de *San Sebastian*
en nombre de *San Sebastian* *San Sebastian* *San Sebastian*
Escano *San Sebastian*

Maldonado
Yo el *Maldonado* de *Maldonado* *Maldonado*
de *Maldonado* *Maldonado* *Maldonado*
Maldonado *Maldonado*

Pierro de San
Yo el *Pierro de San* *Pierro de San* *Pierro de San*
Pierro de San

Ma. de San
Yo el *Ma. de San* *Ma. de San* *Ma. de San*
Ma. de San *Ma. de San* *Ma. de San*

Lorenzo de San
Yo el *Lorenzo de San* *Lorenzo de San* *Lorenzo de San*
Lorenzo de San *Lorenzo de San* *Lorenzo de San*

Conrado
Yo el *Conrado* *Conrado* *Conrado*
Conrado *Conrado* *Conrado*

Molinero de San
Yo el *Molinero de San* *Molinero de San* *Molinero de San*
Molinero de San *Molinero de San* *Molinero de San*

Molinero de San
Yo el *Molinero de San* *Molinero de San* *Molinero de San*
Molinero de San *Molinero de San* *Molinero de San*

Coran
Yo el *Coran* *Coran* *Coran*
Coran *Coran* *Coran*



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQ. VENTA Y SIETE.

De la encomienda de San Mateo a Don Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

San Mateo

Donatario de la agua de la fuente de San Mateo a Juan
de Guzman

Dalga veinte nros para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho



mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...

mesera n
 Beraguent
 de fegagans
 Ony mode
 p...
 m...